

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 6 DE JULIO DE 1960

> No. 14.168

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

✓ Decreto Ley N° 14 de 9 de junio de 1960, por el cual se adoptan ciertas disposiciones relativas al sistema de alarma contra incendios de las Ciudades de Panamá y Colón y demás Ciudades del Interior de la República.

✓ Decreto Ley N° 15 de 9 de junio de 1960, por el cual se autoriza la emisión de boones de Salud Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 404, 405, de 4, 406 de 9 y 407, 408 de 11 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 460, 461, 462, de 10, 463, 464, 465, de 16 de octubre de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y un ascenso.

DECRETOS LEYES

ADOPTASE CIERTAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS DE LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON Y DEMAS CIUDADES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 14 (DE 9 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se adoptan ciertas disposiciones relativas al sistema de Alarma contra Incendios de las Ciudades de Panamá y Colón, y demás Ciudades del Interior de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales, y de
la que le concede de manera especial el Artículo 47 de la Ley 50 de 1959, sobre Facultades Extra-
ordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Na-
cional,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde a los Cuerpos, Com-
pañías o Brigadas de Bomberos establecidos en
la República, donde haya instalados o se instalen
sistemas de alarma contra incendio, la adminis-
tración y mantenimiento de los mismos. Los Je-
fes de estas Instituciones deberán responder del
buen funcionamiento de los sistemas de alarma
en referencia.

Artículo 2º El personal para el buen funcio-
namiento de los sistemas de Alarma contra incen-
dio, lo compondrán los técnicos y demás em-
pleados necesarios, y serán nombrados por el Je-
fe de la Institución Bomberil a que presten sus
servicios.

Artículo 3º Los Jefes de las Oficinas del Sis-
tema de Alarma, bajo la dirección inmediata del
Jefe del Cuerpo de Bomberos respectivo, se en-
cargarán de la colocación de las cajillas de alar-
ma y de la reglamentación integral del sistema.

Artículo 4º El Gobierno Nacional proveerá a
los Cuerpos de Bomberos de las partidas neces-
arias para el pago de los salarios de los empleados

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 484 de 4 de junio de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Decreto N° 485, 486, 487, 488, 489 y 490 de 4 de junio de 1957, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 46 de 22 de junio de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 34 de 30 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Telmo Gómez Kardonski, en representación de Peikard, Zona Libre, S. A.

Avisos y Edictos.

y el mantenimiento de los Sistemas de Alarma.

Artículo 5º El personal de las Oficinas del Sistema de Alarma contra incendio estará am-
parado por las disposiciones contenidas en los
Artículos 1 y 2 de la Ley 15 de 12 de febrero de
1949.

Artículo 6º Este Decreto Ley deroga los ar-
tículos 38 a 44 de la Ley 81 de 1941 y cualquier-
ra otras disposiciones legales que le sean contra-
rias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días
del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, En-
cargado del Ministerio,

HUMBERTO FASSANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

DIÓGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

AUTORIZASE LA EMISION DE BONOS DE SALUD PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 15

(DE 9 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se autoriza la emisión de Bonos de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales, especialmente de la que le confiere el párrafo Nº 41 del Artículo 1º de la Ley Número 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para hacer una emisión de Bonos de "Salud Pública" por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000) para la construcción de la Escuela de Enfermería, a una tasa anual del 6% y a un plazo de veinticinco años.

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su aprobación por la Comisión Legislativa Permanente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobernación y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASSANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 404

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pascual Henríquez, Mensajero de Quinta Categoría en Antón, en reemplazo de Daniel Espinosa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del primero de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 405

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1959)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese a Donaciano Soto a Chofer de 3^a Categoría, en reemplazo de Leopoldo Ramos Gutiérrez, quien abandonó el cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Alejandro Barraza Osorio, Peón de 4^a Categoría, en reemplazo de Donaciano Soto, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 406
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se nombra el Alcalde del Distrito de
Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo
38 de la Ley 8^a de 1^o de febrero de 1954, "Sobre
Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricaurte To-
rres, Alcalde del Distrito de Río de Jesús, Pro-
vincia de Veraguas, en reemplazo de Pablo Ro-
mero, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días
del mes de septiembre de mil novecientos cin-
uenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 407
(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se hacen nombramientos en el Ramo
de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Natividad de
Hidalgo, Telefonista de 5^a Categoría en el Va-
lle, en reemplazo de Clelia Rosa Osorio, quien
pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Clelia Rosa
Osorio, Telegrafista de 5^a Categoría en Parita,
en reemplazo de José Moreno, cuyo nombramien-
to se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir a partir del 16 de sep-
tiembre de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de septiembre de mil novecientos cin-
uenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 408
(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se nombra el Alcalde del Distrito de
Boquete, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades que le confiere el articu-
lo 38 de la Ley 8^a de 1^o de febrero de 1954, "So-
bre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Richard Ortiz,
Alcalde del Distrito de Boquete, Provincia de

Chiriquí, en reemplazo de Domingo S. Carrera,
quien renunció y pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de septiembre de mil novecientos cin-
uenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 409
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1959)
por el cual se hacen nombramientos en la
Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Dionisio Sán-
chez, Detective de Segunda Categoría, en reem-
plazo de Belisario Barria, cuyo nombramiento se
declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Roberto Gar-
cía, Detective de Segunda Categoría, en reem-
plazo de Walter R. Chandler, cuyo nombramien-
to se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Nómbrase a José Manuel
Berguido, Oficial de Segunda Categoría, en reem-
plazo de Rodrigo Moncada Lasso, cuyo nombra-
miento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir a partir del diez de sep-
tiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días
del mes de septiembre de mil novecientos cin-
uenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 460
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se nombra una Maestra interina en la
Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rita V. Villarreal
P., Maestra de Grado de Primera Categoría, in-
terina, en la Escuela El Limón, Provincia Esco-
lar de Herrera, en reemplazo de Esilda J. P. de
Díaz, quien se encuentra en uso de licencia por
gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 461
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento interino en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alcira B. Broce C., Maestra de grado de Primera Categoría en interinidad en la escuela Las Trancas, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, por necesidad del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 462
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 4^a Categoría, interinamente, en la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elisa Ma. de Herazo, Aseadora de 4^a Categoría, en la Escuela de Garachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de la señora Berta A. Vargas, quien se separa con licencia por gravidez, según el Resuelto N° 489, de 7 de agosto de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 463
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se nombra, en interinidad, un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, a Herman Everardo Green, Profesor de Segunda

Enseñanza sin título universitario, para que preste servicios en una cátedra regular interina de Electricidad en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo del profesor Julio César Sucre, quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 464
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se nombra, en interinidad, una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase, en interinidad, Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesora a María R. de García, para que preste servicios en una cátedra regular interina de Español en el Centro Educativo José A. Remón Cantera, Liceo de Señoritas, en reemplazo de la profesora Matilde Real de González, quien tiene licencia por estudios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 465
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)
por el cual se hace un ascenso para efectos de sueldo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la Primera Categoría, para efectos de sueldo, a Guillermina G. de Hernández, maestra de grado en la Escuela Santa Clara, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por haber obtenido el título de Maestra de Enseñanza Primaria en el Instituto de Verano del Instituto Justo Arosemena en abril de 1957.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 19 de agosto de

1957, fecha en que la interesada reingresó a su cargo después de una licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 484
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el nombramiento del señor Manuel Peralta Espinosa, para el cargo de Peón Subalterno de 5^a Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de abril del presente año, cuyo cargo quedó eliminado y el sueldo era cargado al artículo 1013 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 485
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos ascensos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese al siguientes personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, así:

Jorge Macía, Oficial de 5^a Categoría.

Enrique Yanis Jr., Oficial de 5^a Categoría.

Jorge Herrera S., Artesano Subalterno de 2^a Categoría.

Jorge Castillo, Apuntador de 3^a Categoría.

José Ma. Insturain, Carpintero Subalterno de 2^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 486

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Superintendencia "B"

Pedro Ruiz, Carpintero Subalterno de 2^a Categoría.

Bernardo Saavedra, Albañil Subalterno de 2^a Categoría.

Superintendencia "C"

Alfredo Beitia, Capataz de 2^a Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 487

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Victorio Molinar Aguilar, Carpintero Subalterno de 1^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Federico Boyd, en reemplazo de Juan D. Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio

del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1035 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 488
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)
por el cual se declara sin efecto un decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 438 del 20 de mayo de 1957, dictado por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, mediante el cual se nombró a los señores Pedro Ruiz, Bernardo Saavedra y Alfredo Beitia, como Carpintero Subalterno de 2^a Categoría, Albañil Subalterno de 2^a Categoría y Capataz de 1^a Categoría respectivamente, al servicio de la Superintendencia "C" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 489
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bruno Vejarano, Carpintero Sub. de 2^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DECRETO NUMERO 490

(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isidro Aguilar, Peón Subalterno de 4^a Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de Efraín Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1^o de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46

(DE 22 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en el Departamento de Sanidad Vegetal, a los señores Filiberto Gómez y Alberto Stanziola Tapia, Oficiales de 7^a Categoría, en reemplazo de Arcenio Serrano y Eduardo Tapia respectivamente, quienes no aceptaron el cargo para el cual fueron nombrados mediante Decreto N° 36 de 1^o de junio de 1960.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día dos del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, y, por la otra, Telman Goifa Kardonski, panameño, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 47-48257, en representación de Peikard, Zona Libre, S. A., sociedad inscrita al Folio 162, Asiento 58.519 del Tomo 261, de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, han convenido en celebrar este contrato con base en el Decreto-Ley N° 24 de 19 de septiembre de 1957, incluyéndose en el mismo todas las exenciones, garantías, privilegios, ventajas y obligaciones contenidas en el articulado de la Ley 27 de 1950.

CONSIDERANDO:

1º Que es el deseo de la República de Panamá el de fomentar el establecimiento en Panamá de Centros de Aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tengan por objeto, principalmente, la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformando, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a aportarle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá;

2º Que el Órgano Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y al fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley N° 27 de 21 de diciembre de 1950 y en el Decreto Ley N° 24 de 19 de septiembre de 1957;

3º Que la Compañía ha establecido un almacén de depósito en la Zona Libre de Colón, para empacar y desempacar productos manufacturerados y en general, operar, manejar y manipular toda clase de mercadería con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal y han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: La Compañía como se ha dicho ha establecido en la Zona Libre de Colón, en el área descrita en la cláusula Quinta de este contrato, un almacén de depósito donde se encuentran almacenadas mercaderías de toda índole. Estas mercaderías han ingresado e ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán ser remitidos también, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del

Canal siempre que en este último caso se de cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la cláusula Tercera de este contrato.

Segunda: Las actividades que la Compañía podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinir, purificar, mezclar, transformar y, en general, manejar, operar, manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquier otra forma sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior o consignados a la Zona del Canal o a los barcos que pasen por el Canal de Panamá, o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Tercera de este contrato.

También podrán introducirse al área de la Zona Libre de Colón, materiales de construcción, maquinarias, equipo, útiles y enseres necesarios para cualquiera edificación que en el futuro deseare efectuar la Compañía dentro de la Zona Libre de Colón.

Además, dentro de dicha área, la Compañía podrá mantener el personal necesario para dirigir y supervisar sus actividades y llevar la contabilidad necesaria con respecto a tales actividades.

Tercera: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley N° 27 de diciembre de 1950 y el Decreto-Ley N° 24 de 19 de septiembre de 1957 y demás leyes que rigen la materia, la Nación otorga a la Compañía los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante el término del Contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquiera otra denominación, respecto a todas las mercaderías, material de empaque, cajetas y otros artículos o efectos de comercio, muestras y material de anuncio que la Compañía introduzca con el fin de ser re-exportados hacia el Exterior o consignados a la Zona del Canal de Panamá o para ser vendidos a los barcos que pasan el Canal de Panamá, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido empacados, desempacados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados, o en cualquier otra forma manipulados; y también gozarán de la exención mencionada los materiales de construcción, maquinarias, equipo, útiles y enseres que la Compañía introduzca al área de la Zona Libre de Colón y que sean necesarios para cualquier edificación que en el futuro deseare efectuar la Compañía dentro de la Zona Libre de Colón o para ensanchar, mejorar o reformar de cualquier local o locales que ocupe o llegare a ocupar la Compañía dentro del área de la Zona Libre de Colón;

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro,

sobre el empaque, desempaque, manufactura, envaso, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados.

c) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de cualquiera otra naturaleza, presente o futura, sobre el almacenamiento, la exportación o reexportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, o cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías, o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América o a las personas o entidades que de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá, y los Estados Unidos de América residan legalmente en la Zona del Canal, incluyendo también en esa exención las salidas de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio para ser vendidos a los barcos que pasan el Canal de Panamá.

Queda expresamente entendido y convenido que en cuanto al derecho de venta a las entidades o personas residentes en la Zona del Canal o a las naves que pasen el Canal de Panamá, la Nación se reserva el derecho de suspenderlo en cualquier tiempo o de someterlo a las condiciones a que la Ley o los Decretos del Órgano Ejecutivo puedan fijar al respecto.

Los artículos o efectos a que se refiere esta cláusula no podrán ser vendidos por la Compañía a los funcionarios de dichas entidades individualmente ni a sus familiares o personas particulares.

Esta exoneración no se extiende a la salida de tales mercancías, artículos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este caso la mercancía, artículos o efectos de comercio mencionados pagarán el impuesto o contribución de que fueron originalmente mencionados y la salida de tal mercancía, artículos o efectos de comercio se llevará a cabo por medio de las aduanas de la República de Panamá con todas las formalidades, cargos, impuestos, derechos y contribuciones fiscales establecidas por la Ley para la importación de mercancía, artículos o efectos de comercio. El Órgano Ejecutivo expedirá los reglamentos pertinentes para estos casos.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquier leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el pago de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños. En consecuencia, la Compañía podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que la Compañía estime conveniente y que permitan a los obreros una vida decorosa. La Compañía hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que la Compañía estime más conveniente.

e) La Compañía tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que vayan a destinarse

a trabajar en cualquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda que antecede y a la Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Compañía depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabajo que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados la Compañía así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula la Compañía notificará, por escrito, al Gobierno Nacional el nombre de la persona cuya inmigración deseja para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes;

f) La Compañía no estará obligada a obtener ningún permiso, tarjeta de identidad, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades;

g) La Nación se obliga para con la Compañía a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que la Compañía tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este Contrato, y si lo fueren, tal aumento no afectará a la Compañía. También se obliga la Nación a que si, con posterioridad a la fecha de este contrato, se creare algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a la Compañía y ésta no estará obligada a pagarlos durante la vigencia de este contrato. Queda especialmente entendido, que, durante la vigencia de este contrato no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierras o edificaciones que constituyen, en todo o en parte, el área descrita en la Cláusula Quinta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de la compañía o de cualquiera otra persona. También se obliga la Nación a que, durante el término de este contrato, no será aumentado, con respecto al área mencionada, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de la Nación, o de cualquiera dependencia, fuera autónoma o semiautónoma.

En cuanto a la aplicación del impuesto sobre la renta no estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente contrato; y

h) Las leyes, ordenanzas, convenios, decretos, o regulaciones, presentes o futuras, sobre la importación al país y ventas de productos comestibles no se aplicarán a los productos de la Peikard, Zona Libre, S. A., importados a la Zona Libre de conformidad con la Cláusula Quinta, ni a tales productos cuando fueren rectificados, transformados o manipulados para ser re-expo-

tados de tales áreas a otros países o a la Zona del Canal. Pero tales productos no serán importados o vendidos en el resto del territorio de la República de Panamá sin antes llenar los requisitos necesarios y haberse obtenido la autorización correspondiente, cuando ella se requiera.

Cuarta: En vista de que todas las ventas que de acuerdo con este Contrato ha de llevar a cabo la Compañía en la Zona Libre de Colón se considerarán como si fueran consumadas en la República de Panamá, quedando expresamente entendido que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto de la renta sobre las ganancias netas que perciba la Compañía por la venta de sus productos para el exterior; para la Zona del Canal o para la República de Panamá de cualesquiera de dichos productos. En consecuencia, la Compañía pagará dicho impuesto a la renta, pero quedando entendido y convenido que dicho impuesto será pagadero de acuerdo con las ratas y descuentos provistos y en la forma establecida en el Artículo 711 del Código Fiscal según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley N° 24 de 19 de septiembre de 1957.

Por lo tanto, la Compañía pagará el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954 establecida en el segundo párrafo del Artículo 701 del Código Fiscal y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 710 del mismo Código. Tal pago de impuesto sobre la renta no hará con respecto a las ganancias provenientes de operaciones anteriores, según las mismas se definen en el Artículo 711 del Código Fiscal, con un 90% de desuento, y queda entendido que todo lo referente al pago del impuesto sobre la renta, por parte de la Compañía, se hará de acuerdo con las disposiciones del Artículo 711 del Código Fiscal, según el mismo ha sido reformado por el Decreto Ley N° 24 de 19 de septiembre de 1957.

Queda expresamente entendido y convenido que la tarifa al impuesto a la renta sujeta a los descuentos correspondientes, según arriba se expresa, no podrá ser aumentada, ni a ella se impondrán recargos, ni en ninguna otra forma será hecha más onerosa para la Compañía en ningún tiempo durante el término de veinte (20) años, que es el término del presente contrato.

Si durante el término de este contrato la Nación otorgare concesiones más favorables en general o especialmente a compañías establecidas en alguna Zona Libre, la Compañía podrá acogerse a tales concesiones.

Quinta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que la Compañía está autorizada a efectuar, según este contrato, comprende tanto el área que la Compañía ocupa en la actualidad en la Zona Libre de Colón como cualquiera área o áreas futuras que la Compañía llegue a ocupar dentro de dicha Zona, para el desarrollo de sus actividades o cualquiera expansión de las mismas. El área que actualmente ocupa la Compañía en la Zona Libre de Colón consiste en un local construido a sus expensas sobre los lotes 5, 6,

7, 8, 9 y 10 de la manzana N° 3, de la sección industrial de la Zona Libre de Colón, edificio cuyos linderos y medidas son los siguientes: Linderos: Norte, Calle 14^a; Sur, Calle 15^a; Este, Ave. Santa Isabel y Oeste, el edificio Maduro. Medidas: 60.86 metros de frente por 89.80 metros de fondo, la cual da un área superficiaria de 5.465 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados y 80 centímetros cuadrados.

Sexta: La Compañía se obliga a prestar fianza, que no excederá de diez mil balboas (B/.10,000.00), para asegurar el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones que asume por medio de este contrato, siendo entendido que esta fianza puede ser en la forma de un Bono de la Deuda Pública o en efectiva.

Séptima: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitir la inspección, de conformidad con la ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Octava: La Compañía se obliga, sin perjuicio de lo que estipula en el Aparte d) de la Cláusula Tercera que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Novena: Queda entendido que las exenciones que por este contrato se obtengan no se extienden a los empleados de la Compañía quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que tanto la Compañía como los empleados de ésta, pagarán las cuotas del Seguro Social, de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Décima: La Compañía conviene en renunciar a toda reclamación diplomática para la solución de las controversias que puedan surgir de la aplicación de las cláusulas de este contrato, aún cuando personas extranjeras forman parte de ella.

Undécima: El término de duración de este contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de aprobación del mismo, pero si la compañía suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este contrato se considerará terminado y la Compañía deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) como pena por dicha terminación.

Duodécima: Este Contrato podrá ser traspasado por la Compañía a cualquiera otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Compañía cessionaria.

Décima tercera: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República de Panamá junto con una copia autenticada del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este contrato.

En fe de lo cual se firma este Contrato en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del

mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Por: Telman Coifa Kardonski.
Céd. N° 47-48257.

Abraham Coifa Kardonski.
Céd. 47-22406.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que se gún consta en la escritura pública N° 863, otorgada el día 14 de junio de 1960, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 388, Folio 492, Asiento 84,368, ha sido disuelta la sociedad denominada "Cerb rading Corporation".

Panamá, 29 de junio de 1960.

L. 6348

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 438, Asiento 53.414, del Tomo 228, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Pan American Tankers Inc.

Que al Folio 210, Asiento 86.691, del Tomo 393, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, única accionista con derecho a voto de Pan American Tankers Inc. por el presente consciente y conviene en que la sociedad sea, como por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1334 de junio 18 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 22 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y treinta de la mañana del día de hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 6208

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 103, Asiento 75.106, del Tomo 342, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la

sociedad anónima denominada "Bethlehem Supply Export Corporation".

Que al Folio 83, Asiento 87.843, del Tomo 395, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La suscrita, Bethlehem Steel Export Corporation Ltd., tenedora inscrita de quinientos (500) acciones del capital social de "Bethlehem Supply Export Corporation", considerando aconsejable que ella sea disuelta de inmediato, por la presente consiente a la disolución de la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1361 de junio 22 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 24 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, veintiocho de junio de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,

Director General del Registro Público.

L. 6421
(Única publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo N° 54 de Bonos del Estado efectuado el 24 de junio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 19 de julio de 1960, los de Aeropuerto Nacional, y Río Hato; el día 8 los de Construcciones Nacionales "A" y el 20 del mismo mes los de Colón.

AEROPUERTO NACIONAL

4%—1947-1967

| | | |
|----|-----|-----------|
| M | 244 | 1,000.00 |
| M | 261 | 1,000.00 |
| M | 359 | 1,000.00 |
| M | 475 | 1,000.00 |
| M | 592 | 1,000.00 |
| M | 611 | 1,000.00 |
| XM | 56 | 10,000.00 |
| XM | 68 | 10,000.00 |
| XM | 81 | 10,000.00 |
| XM | 108 | 10,000.00 |
| | | 46,000.00 |

BONOS RIO HATO

5%—1951-1961

| | | |
|---|-----|-----------|
| M | 67 | 1,000.00 |
| M | 79 | 1,000.00 |
| M | 80 | 1,000.00 |
| M | 93 | 1,000.00 |
| M | 94 | 1,000.00 |
| M | 101 | 1,000.00 |
| M | 106 | 1,000.00 |
| M | 107 | 1,000.00 |
| M | 108 | 1,000.00 |
| M | 110 | 1,000.00 |
| | | 10,000.00 |

CONSTRUCCIONES NACIONALES

6%—1957-1977

| | | |
|----|-----|-----------|
| XX | 5 | 20.00 |
| XX | 14 | 20.00 |
| XX | 26 | 20.00 |
| XX | 45 | 20.00 |
| D | 148 | 500.00 |
| M | 298 | 1,000.00 |
| M | 310 | 1,000.00 |
| M | 321 | 1,000.00 |
| M | 512 | 1,000.00 |
| XM | 22 | 10,000.00 |
| | | 14,580.00 |

BONOS DE COLON
6%---1958-1978

| | | |
|----|-----|----------|
| XX | 10 | 20.00 |
| XX | 25 | 20.00 |
| XX | 36 | 20.00 |
| XX | 47 | 20.00 |
| C | 45 | 100.00 |
| C | 54 | 100.00 |
| M | 103 | 1,000.00 |
| M | 112 | 1,000.00 |
| VM | 10 | 5,000.00 |
| | | 7,280.00 |

Panamá, 28 de junio de 1960.

CONTRALOR GENERAL.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Marcos E. Jiménez, panameño, mayor de edad, casado en el año 1953, empleado en la Zona del Canal, vecino de esta ciudad, en Betania 301 y con cédula de identidad personal N° 8-58-89, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia del Darién y localizada así.

“Partiendo del punto 1, en la cabecera del río Tucutí o Balsas, Latitud 7° 28' más 1241 metros y Longitud 77° 44' más 454 metros se sigue con rumbo NO y distancia de 44.600 metros hasta llegar al punto 2, Latitud 7° 29' más 398 metros y Longitud 78° 8' más 288 metros; de este punto se sigue con rumbo NO y distancia de 13.400 metros hasta llegar al punto 3, Latitud 7° 34' más 628 metros y Longitud 78° 12' más 1732 metros de este punto se sigue con rumbo NO y distancia de 11.300 metros hasta llegar al punto 4. Latitud 7° 40' 00" y Longitud 78° 15' 00"; de este punto se sigue con rumbo Este franco y distancia de 55.300 metros hasta llegar al punto 5, Latitud 7° 40' 00" y Longitud 77° 45' 00" y de este punto con rumbo SE y distancia de 21.200 metros hasta llegar al punto de partida.

Area: Ciento siete mil seiscientos catorce (107.614 hecs.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 12 de abril de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALFONSO TEJERA,

Viceministro de Agricultura.

L. 6399

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Marciano Lasso, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-18-647, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle Manuel José Hurtado N° 33, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Colón, y localizada así.

“Partiendo del punto A, situado en la Isla Escudo de Veraguas, a los 9° 6' más 60 metros de Latitud Norte y 81° 32' más 151 metros de Longitud Oeste con rumbo S 54° 15' W se miden 19.400 metros hasta llegar al punto B, a los 8° 58' más 108 metros de Latitud Norte y 81° 41' más 36 metros de Longitud Oeste; de aquí, con rumbo S 46° 55' E se miden 85.200 metros hasta llegar al punto C, a los 8° 27' de Latitud Norte y 81° 07' más 858 metros de Longitud Oeste; de aquí, con rumbo Este franco sobre Latitud 8° 27' Norte se miden 87.200 metros hasta llegar al punto D, a los 8° 27' de Latitud Norte y 80° 19' más 164 metros de Longitud Oeste; de aquí, con rumbo N 109° 0' W se miden 50.700 metros hasta llegar al punto E, o sea el Cerro Negro, a 8° 38' más 128 metros de Latitud Norte y 80° 45' de Longitud Oeste; de aquí, con rumbo N 76° E se miden 2.700 metros hasta llegar al punto F, en las cabeceras del río Belén, a 8° 38' más 208 metros de Latitud Norte y 80° 43' más 108 metros de Longitud Oeste; de aquí, por el curso del río Belén, aguas abajo hasta llegar al punto G, o sea su desembocadura (a del río Belén ya mencionado), a 8° 53' más 28 metros de Latitud Norte y 80° 52' más 52 metros de la Longitud Oeste; y de este punto, con rumbo N 72° 0' W, se miden 79.700 metros hasta llegar a la Isla Escudo de Veraguas, punto de partida.

Area: Cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedades de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de febrero de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.,

Viceministro de Comercio e Industrias.

L. 6398

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Agnes Elizabeth Wilcox, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exhorta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Agnes Elizabeth Wilcox, desde el día seis (6) de junio del presente año (1960), fecha de su declaración;

Segundo: Que es su heredera universal, de acuerdo con el testamento, Andrea Lewis y sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que es Albacea de la testamentaria, de acuerdo con el mismo testamento, Louis A. Gómez.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Enrique Núñez G.—
(Fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintisiete de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 6334
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Rcúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de aseguramiento de bienes dejados por Andrés Pena López, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice.

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

El suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Yacente, la herencia del Sr. Andrés Pena López, desde el día veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fecha de su defunción y en consecuencia, toma las siguientes medidas. Nombra Curador de la sucesión al Lic. Alfredo Chiari Ampuero, para que administre los bienes del occiso; Se fija edicto en lugar visible del Tribunal, citando a los que se crean con derecho para que se presenten al juicio a hacer valer sus derechos; Se ordena a la persona que tenga en su poder testamento del difunto Andrés Pena López, lo entregue al Tribunal, a la mayor brevedad posible; Publíquese en un diario de la localidad, la parte resolutiva de este auto y como el causante, aparece como natural de España, désele conocimiento al Sr. Ministro de esa República ante nuestro Gobierno, para los efectos de Ley. Notifíquese y cópíese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—

(Fdo.) José C. Pinillo, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregará a los interesados para su publicación, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del mismo en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

El Juez,

El Secretario,

L. 6115
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO NUMERO 18-T

El suscrito Administrador de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chiriquí, por intermedio de su apoderado legal Lic. Olmedo Miro Molina, varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficina en esta Ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal número 4-101-2353, solicita que se le adjudique título de propiedad sobre un globo de terreno de 1 hectárea y 7.925.36 metros cuadrados, ubicado en San Mateo, Distrito de David, con los siguientes linderos:

Norte: Camino a la Cristóbal.

Sur: Servidumbre de por medio con Petra Alvarado, Teodoro Vásquez y Francisco Santamaría.

Este: Servidumbre de por medio con Félix Vásquez y Olmedo Vásquez.

Oeste: Camino a la Cristóbal.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado del Despacho de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía del Distrito de David, por el término de 30 días y al interesado se le entregan las co-

pias correspondientes para que las haga publicar por tres veces en un diario de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

David, junio 17 de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
RICAURTE A. SAVAL.

Oficial de Tierras y Bosques,

L. 15843
(Única publicación)

Enrique Lescure.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas internas de Bocas del Toro, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Albertha Headges de Foster, mujer, mayor de edad, jamaicana, casada, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Bocas del Toro, con residencia en "Río Banano", Corregimiento de Almirante y portadora de la cédula de identidad personal N° 1-2315; por medio de su apoderado especial Licenciado Hernando Santos K., ha solicitado a este Despacho de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Río Banano", ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, de un área de veinte (20) hectáreas con ciento noveintidos metros cuadrados (192 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: con terreno ocupado anteriormente con Juan Masa; por el Sur: con reserva a orillas del ferrocarril de Changuinola; por el Este, James Rankling y por el Oeste: Juan Masa.

Según lo que establece el Artículo 196 del Código Fiscal y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de la Provincia y otro en la Alcaldía Municipal del Distrito por el término de treinta (30) días hábiles y se entregan sendas copias al interesado para su debida publicación en un periódico local o de la capital de la República y en la Gaceta Oficial, a fin de que todos los que se consideren perjudicados por la solicitud que cursa en este Despacho, acudan hacer valer oportunamente sus derechos.

Bocas del Toro, 3 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
ERNESTO L. MERCHANT.

La Inspectora de Tierras y Bosques,

L. 6165.
(Única publicación)

Julia González de Serratt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Risco, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 646.—David, diez y seis (16) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Francisca Risco, desde el día siete (7) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción; y,

Heredera, sin perjuicio de terceros, a María Gallardo Risco, Inés Risco de Batista y Adriana Risco o Adriana Chon de Candaleno, en su condición de hijas de la causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de custodio de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10)

días, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

L. 15866
(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Laurentino Cortizo C., a nombre y representación de su hija menor Dorinda del Carmen Cortizo C., Pablo Trejos y Sofía Escudero, todos de generales conocidas, han solicitado de esta Administración por compra a la Nación un globo de terreno nacional inculto en su totalidad con una capacidad de doscientos veintiocho hectáreas (228 heccts.) con 3450 metros cuadrados, según el plano número 17-415, divididos en tres parcelas que se describen así:

Para Pablo Trejos: Ochenta y dos hectáreas dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos nacionales; Sur: globo de terreno que solicita Dorinda del Carmen Cortizo C.; Este: terrenos nacionales y Oeste: Moisés Cortizo y Manuel S. Cortizo C.

Para Dorinda del Carmen Cortizo C: por ochenta y cuatro hectáreas con 3450 metros cuadrados, alinderado así: Norte: terreno que solicita Pablo Trejos; Sur: terreno que solicita Sofía Escudero y terreno ocupado por Cándido Pellegrini; Este: tierras nacionales y tierras ocupadas por algunos moradores de "Alfagia" y Oeste: terreno ocupado por Cándido Pellegrini y Moisés Cortizo C.

Para Sofía Escudero: por sesenta y dos hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: globo de terreno que solicita Dorinda del Carmen Cortizo C. Sur y Este: terrenos nacionales y Oeste: tierras nacionales con licencias de algunos moradores de Alfagia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta (30) días hábiles para que toda persona que se considere con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 4 de junio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

El Inspector de Tierras,

JOSE F. NAVAS.

José G. Carrillo.

L. 6395
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que como apoderado del señor Leandro Contreras, el Lic. Olmedo D. Miranda, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficina a en esta Ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-13-105, solicita que se le expida a dicho señor título de plena propiedad por compra a la Nación sobre cuatro lotes de terreno ubicados en Las Lomas, Distrito de David y en Gualaca, Mata Rica, como a continuación se detallan:

Lote A. Ubicado en el Quíra, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una extensión de 11 hectáreas y 4.450 metros cuadrados, alinderado así:

Norte, con la Carretera Interamericana y Sinfioroso Torres;

Sur, con Camino a Guasimal;

Este, con Rafael Vargas y Mario Contreras; y

Oeste, Camino a Guasimal.

Lote B. Ubicado en El Corro, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David con un área de 10 hectáreas y 3.000 metros cuadrados, alinderado así:

Norte, Camino del Corro y Lucas Amengor;

Sur, Basilio Vargas y José Díez;

Este, Florencio Contreras y José Díez; y

Oeste, con Lucas Almengor y Ciprián Cáceres.

Lote C. Ubicado en Las Lomas, Cerro del Corro, Distrito de David, con un área de 16 hectáreas y 5.400 metros cuadrados, alinderado así:

Norte, con Isidro Castillo;

Sur, con Camino del Corro;

Este, con Salvador Rodríguez; y

Oeste, con Sinfioroso Torres.

Lote D. Ubicado en Mata Rica, Distrito de Gualaca, con una área de 21 hectáreas y 1.319 metros cuadrados, alinderados así:

Norte, con Dorila Valdés y Domingo Valdés;

Sur, Sucesión del Dr. Ross;

Este: Vicente Valdés; y

Oeste, con Alberto Avila, Justo y Abel Valdés.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de la Oficina de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques y en el Despacho de las Alcaldías de David y Gualaca, por el término de (30) días y al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un diario de la localidad por tres veces consecutivas.

David 15 de junio de 1960.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Enrique Lescure.

L. 15807
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza a los señores Manuel Lezcano y Rosina Garagaté de Lezcano, para que en término de diez días (10) contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Jorge Luis Lezcano Garagaté, propuesto por el señor Esteban Rodríguez A. Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de diez días indicados, se le nombraría un defensor de oficio con quien se seguirían todos los trámites del juicio en lo que se refiere a su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta.

La Juez,

El Secretario,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

L. 6304.
(Primera publicación)

Mariano Calviño.

EDICTO NUMERO 173

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal N° 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal del señor Donaciano Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Calobre, casado desde hace 10 años, agricultor y con cédula de identidad personal N° 9 113-1751, quien representa a su menor hijo Ramón Grande Muñoz, de ocho años de edad y a quien tiene bajo su protección y cuidado, ha solicitado de esta Administración para el mencionado menor Grande Muñoz, a título gratuito, el globo de terreno denominado de El Mamey, ubicado en el lugar de Llano Colorado, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de dos hectáreas con ocho mil doscientos veinte metros cuadrados (2 Hect. 8220 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Carros de Llano Colorado al Paso de la Isleta;

Sur, Camino de Llano Colorado a Paso Real;

Este, Andrés Aparicio y terrenos Nacionales; y

Oeste, Fermín Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de

Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la "Gaceta Oficial" a fin de que sea publicada por tres veces en dicho periódico de publicación oficial; todo para conocimiento del público, pudiendo así tener conocimiento el público y pude la persona que se encuentre perjudicado con esta solicitud, ocurrir a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de abril de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roderick Lewelyn Morgan, varón, extranjero, mayor de edad, agricultor, con cédula de Identidad Personal Nº E-8-3828, con residencia en el Corregimiento de Guadalupe, se encuentra una novilla, de aproximadamente 6 a 7 meses, roja, errada en la pleta derecha con un fierro caprichoso.

Esta novilla ha sido denunciada a este Despacho por el señor Roderick Lewelyn Morgan, como bien vacante pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en sus potreros desde hace aproximadamente un mes.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, a partir de la fecha a fin de que el que se considere su dueño lo haga valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado en la Gaceta Oficial.

Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar el semoviente mencionado será rematado y puesto en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las once y treinta minutos de la mañana de hoy siete de junio de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

JOSE AGUSTIN AVILA B.

El Secretario,

Rail Ossa.

(Segunda publicación)

EDICTO NUUMERO 126

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Arturo Peñalba N., Mariano Núñez Bonilla, Juan Cruz Peñalba, José Camarena, Ignacio Murillo, Moisés Aguilar, Herminio Martínez, León Bonilla Martínez, y Narciso Núñez y otros agricultores, han solicitados para ellos y sus menores hijos, todos panameños y naturales y vecinos del Mostrencio, Distrito de La Mesa, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Mina" ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento once hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (11 Hect. 6.450 m².) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales; Alejandro Peñalba y otros, camino vecinal de La Mesa a Santiago; Sur: Antonio Murillo y otros; Este: Antonio Murillo y otros, Julián Sáucedo y Juan Castillo; y Oeste: Antonio Murillo y otros terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término. Y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurrá a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de abril de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandrino o Alejandro López (a) "Alejo" de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dyleas, de 38 años de edad, soltero, con residencia en calle "O", casa 45, cto. 7 altos e hijo de Nemesio Dyleas con Teresa Carrasco como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Y contra Alejandrino o Alejandro López (a) "Alejo" de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en el Título VI, Libro I de la misma exerceña legal, o sea, por el delito genérico de cooperador en el conocido hecho punible.

Por estar demostrado con gran amplitud que se desconoce el paradero de este último, notifíquese del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III de la Ley 1º de 1959.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

De cinco días desponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R. Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandrino o Alejandro López (a) "Alejo" so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden polílico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alejandrino o Alejandro López (a) "Alejo" o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autentizada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juan Vega, de generales conocidas, para que en el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Juan Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sorá, comprensión del Distrito de Chame, donde reside, con sofeitud de cédula de identidad personal e hijo de Luis Vega con Paulina Zamora, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Judicial o sea por el delito genérico de seducción y se ordena su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

La audiencia se llevará a cabo el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, a las tres de la tarde.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez

Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario". Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Vega, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolos lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cinco de mayo de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RUBEN D. CONTE

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de lesiones, panameño, natural de Panamá, residente en el Espino jurisdicción del Distrito de La Chorrera, 25 años de edad, mestizo, pelo castaño y crespo, hijo de Ernesto Serrano e Inés Esturain, agricultor, católico, soltero, de un metro con sesenta centímetros de altura y portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, para que concorra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ernesto Serrano Esturain, panameño, de 25 años de edad, agricultor, soltero, católico, portador de la cédula de identidad personal número 47-101265, residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de este ya que la fianza visible a fs. 22 es de tipo personal que no reúne los requisitos de Ley.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral se señala el día treinta de junio a las diez de la mañana.

Se concede un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de este proveído, para que las partes aduzcan pruebas.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al culpado Ernesto Serrano Esturain, acusado por el delito de Lesiones, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la

captura del incriminado, como también a los particulares que lo conozcan a que lo denuncien si saben su paradero, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Serrano Esturain, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Ernesto Serrano Esturain, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno delgado, de regular estatura de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Solicita el señor Personero Municipal en su Vista número 41 de fecha 18 del presente mes, el procesamiento del menor de 18 años, Alfonso (sic) Babilonia (a) "Baby", por el delito de "Robo", consistente en haberlo arrancado una cadena del cuello a la señora María Tello de Quevedo, cadena que fue avalada por peritos en la suma de B/. 25.00.

Se base el Funcionario de Instrucción en la confesión del reo, y en la comprobación del cuerpo del delito, que en esta clase de infracciones lo constituye la propiedad y preexistencia de la cosa robada.

En efecto al rendir indagatoria el acusado, asistido por un Curador ad-litem, por razón de su minoría de edad, dijo que ejecutó el delito instigado por un tal "Peanut", de generales desconocidas, quien había emprendido con él la fuga después del hecho.

El suscrito presume que el tal "Peanut" era un sujeto imaginario, pero al darle lectura a la damnificada, ésta admite que uno le arrebató del cuello la cadena, pero que eran dos sujetos que emprendieron la fuga después de ejecutado el ilícito; de consiguiente, el tal "Peanut" debe ser llamado a juicio también como autor, petición que hace el señor Personero Municipal al final de su Vista.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Babilonia (a) "Baby" panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular tamaño, y de cabello crespo-negro, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención decreta en contra de Babilonia; y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario".

Por lo tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", su pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibídem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días

contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial", hoy 25 de mayo de 1960, a las ocho de la mañana.
El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS HORMECHA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Francisco Alfonso Rodríguez, por el delito de "apropiación indebida", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, (10) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Paramá, veintitres de mayo de mil novecientos sesenta.

Como la pena ha sido impuesta atemperada y equitativamente, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes que rodean el acto ilícito sancionado, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada que se ha hecho mérito.

Cópíese, notifíquese y en su oportunidad devuélvase.—(Fdos.) Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Tenustocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casas Jr., Secretario Ad-int."

Diez días después de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1^a de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardines I.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequeador, vecino del Distrito, cedulado bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días es presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cedulado bajo el número 47-36569 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 Ordinal a) y Artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones reciprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperado nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticuatro meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el

artículo 60 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándose así por cumplir en el establecimiento de castigo indicado por el Órgano Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal N° 1-3442, como encubridor del hecho delictuoso, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada; con una rebaja en la pena de una tercera parte de (Artículo 60 del Código Penal) quedándose por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que da 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consultese con el Superior si no fuere aplizada esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2265, 2269, 2356, 2153, 2156, 2157, 779 y demás relacionados del Código Judicial; y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia, en los Artículos 17, Ordinal 19, 31, 37, 38, y demás correlativos del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

La Secretaria, Ad-int.,

ANICETO CERVERA.

(Quinta publicación)

Estela Ch. de Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, llama y emplaza a Pablo Emilio Cerrud, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) dictado en el juicio que contra él se adelanta por el delito de incendio en perjuicio de Antonio Peña, del Caserío del Limón, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

Se advierte al encausado Pablo Emilio Cerrud que si dentro del término señalado no compareciese a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del Orden Público o Judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Pablo Emilio Cerrud, así como para que lo pongan a disposición del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Magistrado Sustanciador,

La Secretaria Interina,

JOSE DE J. GRIMALDO.

(Quinta publicación)

Mariá A. de Castillo.